

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00201 - 00 (*Medidas cautelares*)

Téngase en cuenta que la secretaria de este juzgado remitió el despacho comisorio ^(pdf 09 c. 2) y el telegrama al secuestre ^(pdf 10 c. 2) en cumplimiento del auto dictado el 03/12/2021 ^(pdf 07 c. 2) por el cual se ordenó el secuestro del predio previamente embargado.

Cítese al BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. antes CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS como acreedor hipotecario respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20148734, según la escritura pública 3071 de 1994 de la Notaría 18 de Bogotá inscrita en la anotación 004 del respectivo certificado de tradición ^(p. 3-8 pdf 05 c. 2; p. 13-17 pdf 11 c. 2), para que, si lo considere conveniente, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación en legal forma de esta decisión haga valer sus créditos en esta misma causa o en proceso separado (art. 462 CGP).

Ordénese a la parte ejecutante que remita las respectivas diligencias para notificar al acreedor hipotecario, para lo cual deberá informar las direcciones respectivas teniendo en cuenta las que obran en el registro mercantil al ser una sociedad comercial, además de allegar la prueba de existencia y representación legal emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (num. 8° art. 78 CGP).

Adviértase a la parte ejecutante que no se tendrán en cuenta las diligencias previamente allegadas ^(pdf 12-13 c. 2) porque aún no se había emitido providencia que notificar al acreedor hipotecario, la cual no es el mandamiento ejecutivo, sino la presente decisión (art. 291 CGP).

NOTIFIQUESE (3),

| |
|--|
| Estado No.34 del 08/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria |
|--|

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1811e78d176ed958abd865ce6a37318966643dd8809ed46a5c7e6a979561c23f**

Documento generado en 05/08/2022 01:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>